BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1407

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de Vacunación Antirrábica obligatoria correspondiente al año 1967.

«Debiendo continuar en el año actual los trabajos de la lucha antirrábica encaminados a la extensión en nuestra Patria tan peligrosa Zoonosis, satisfaciendo en el orden internacional a las recomendaciones de la Oficina Internacional de Epizootias, dando cumplimiento en el ámbito Nacional a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 (B. O. del Estado de 26 de julio), Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería del presente año, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, de conformidad el Consejo Provincial de Sanidad, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.° A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares una vacunación antirrábica obligatoria. Dicha vacunación alcanzará a los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de tal forma, que la totalidad de los animales queden inmunizados antes del día 15 de junio próximo.

2.° En el plazo de 15 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos confeccionarán los correspondientes censos caninos de su jurisdicción, puestos al día y por orden alfabético de los poseedores de canes, de cuyos censos se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Circular.

Los Alcaldes pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos caninos, por ser éstos indispensables para el perfecto desarrollo necesario del personal administrativo de la Alcaldía, así como de las Autoridades a mis órdenes.

3.° Con el fin de lograr la máxima eficiencia en el control y censado de perros, se reitera a todos los poseedores, sean propietarios o no, cualquiera que sea su número o edad, la obligación ineludible en que se encuentran de inscribirles en el censo, si no lo estuvieran ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos mayor o menor de 12 kilos, o de darles de baja con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, todo ello ante la Alcaldía que deberá entregar a cada interesado el resguardo correspondiente de haber efectuado la diligencia de inscripción o solicitud de baja.

4.° Se reitera la ineludible obligación en que se encuentran los poseedores de perros de comunicar de una manera oficial y ante la propia Alcaldía, las bajas por muerte (accidentes, sacrificio, etc.) de los perros de su propiedad, y de una manera especial en los casos de desaparición sobre todo a continuación de conducta normal de los animales de los que se darán cuenta inmediatamente por los Veterinarios Titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) acompañando copia de ficha de inscripción del animal en cuestión con los datos completos sobre el mismo y un informe con los antecedentes recogidos en relación con su estado de salud y circunstancias de la vacunación.

5.° El censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcalde y Veterinario Titular, llevará una diligencia final que dirá:

	Mayores de tres meses	Menores de tres meses
Perros censados en 1966	....	....
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél)	....	....
Diferencia	....	....
Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1966)	....	....
Total censo en 1967	....	....
Mayores de tres meses		
a) Mayores de doce kilos	....	....
b) Menores de doce kilos	....	....

6.° Sobre la base de los censos caninos Municipales remitida a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo señalado en el apartado 2.° y a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se confeccionará el censo canino provincial, que será facilitado en el plazo más breve posible a la Jefatura Provincial de Ganadería.

7.° Dentro del plazo señalado, y que terminará el próximo día 15 del mes de julio, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de tres meses, en los lugares, horas y días señalados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, para las vacunaciones colectivas, de modo que se eviten que sean realizadas en la vía pública.

Se procurará la elección de los días más convenientes y horas más adecuadas, sin que el número de días señalados sea inferior a tres y el de horas diarias a dos.

8.° Los Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros sus obligaciones, así como las derivadas de la Circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanciones.

A tal efecto pueden recurrir en principio a los bandos y pregones y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación, procederán a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

El servicio establecido en el precepto 8.° de la Orden-Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de fecha 1 de diciembre de 1966, a realizar en TODAS LAS CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLACIONES DE MAS DE 25.000 HABITANTES, se llevará a cabo en DISPENSARIOS CANINOS municipales que, a tenor con lo previsto en el apartado a) del precepto 4.° de la citada Orden-Circular conjunta, deben poner los Ayuntamientos a la disposición de los Servicios Locales como «instalación precisa».

En los referidos DISPENSARIOS CANINOS existirá una Brigada Veterinaria permanente que, presidida por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria, esté constituida por los Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

El reconocimiento de cada animal, previo a su registro y tratamiento antirrábico, será practicado con todo rigor científico y si fuere necesario análisis laboratorial, se recogerán las muestras o productos necesarios, que serán remitidos para su análisis a cualquiera de los Laboratorios siguientes: Laboratorio Pecuario, donde los hubiere; Laboratorios Veterinarios de los Institutos Provinciales de Sanidad o Laboratorios Municipales.

9.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los poseedores de perros a vacunar, la cantidad de 40 pesetas por cada perro tratado en las concentraciones ordenadas por los Ayuntamientos, cantidad que podrá ser incrementada en una peseta por cada perro vacunado en concepto de sello colegial.

Se establece la tarjeta de sanidad canina en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes. Será concedida dicha documentación e identifícados con medalla los perros censados en dichas poblaciones, que después de su reconocimiento clínico y laboratorial, se muestren indemnes de las siguientes zoonosis; tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiñas.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleve consigo serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la tasa de 114 pesetas por animal, por inscripción en el registro del censo y expedición de tarjeta, certificado o su visado.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

La Jefatura Provincial de Ganadería organizará económicamente la campaña, de acuerdo con lo establecido en los Decretos de convalidación de Tasas 497/1960 y 474/1960 y Orden del Ministerio de Agricultura número 312 (enero 1961), de modo que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto de convalidación 497/1960 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias.

10.° Cuando las vacunas sean realizadas en domicilios particulares, la cantidad a que hace referencia en el anterior apartado, será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, en compensación por considerarse servicio oficial. Se aplicará igualmente esta tarifa en aquellos casos que, salvo causa justificada, no sean presentados los perros para su vacunación en la fecha, horas y lugares señalados por los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares.

11.° Los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular deben establecer contacto en los centros de vacunación municipal a los efectos de vacunación antirrábica; se conceptuarán como pertenecientes a la brigada veterinaria volante de los mismos; en ellos se proveerán de las vacunas necesarias e informarán a los Centros de vacunación de que dependan de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular, Jefe de la Brigada volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación que establece la circular conjunta (40 pesetas), siendo indemnizado en su día de los honorarios devengados. El

Veterinario Titular, Jefe de la Brigada volante, extenderá el correspondiente certificado de vacunación y dotará al animal tratado de la chapa acreditativa de la vacunación.

12.° En las Ciudades de movimiento turístico, podrá llevarse a cabo la vacunación profiláctica de los perros de los turistas que lo soliciten de los Servicios Veterinarios, en cualquier época, a cuyo efecto los Servicios de Ganadería correspondientes reservarán un número prudencial de dosis de vacuna avianizada para dicha atención.

13.° Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubiera que señalarse nuevos días de vacunación aparte de los que se ordenan según el apartado 8.°, por los Veterinarios Titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 3,5 pesetas por kilómetro a contar desde la localidad de residencia del Veterinario, cuando el desplazamiento sea a más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

14.° El Veterinario Titular proporcionará a los poseedores de perros vacunados la chapa acreditativa de la vacunación, que llevará la inscripción: Campaña Antirrábica 1967, número..., Segovia, cuya colocación en el collar es obligatoria, y el certificado oficial de vacunación antirrábica, que será el que para estos efectos tiene establecido el Comité Central de Luchas Antirrábicas.

15.° De todas las vacunaciones efectuadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el B. O. de la provincia de 13 de junio de 1952, que deberá ser remitida por el Veterinario Titular antes del 30 de julio y con el V.° B.° de la Alcaldía a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), ordenada por orden alfabético y por apellidos de los poseedores de carnes vacunados con arreglo al formato habitual—«Relación de Vacunación Antirrábica»— que será remitido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

16.° Se cumplimentará con la máxima diligencia y en las fechas previstas, lo ordenado en el apartado 16 a los objetos de comprobación de coincidencia con los censos caninos correspondientes, sin perjuicio de remitir a la Jefatura Provincial de Sanidad, al terminar la Campaña y por escrito independiente para cada municipio, una relación de los poseedores de perros que no les hayan censado o que censados o no, no les hayan vacunado, e incluso de los que les hayan dado de baja, debiendo ser acompañado dicho escrito de una certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar que con los medios de divulgación y citación empleados, no pueden dichos poseedores alegar ignorancia sobre la obligación de vacunar sus perros o sacrificarlos y darles de baja, en el momento de la instrucción de las aperturas de expediente y sanción a los infractores de lo ordenado en la presente.

17.° A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros que lleven colocado en el collar la chapa acreditativa de la vacunación o cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y destinados a los establecimientos de enseñanza e investigación científica o sacrificados, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños, en cámaras de gas, o de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de eter enestésico.

No tendrán validez otros certificados de Vacunación antirrábica o tarjetas sanitarias caninas que las oficiales que distribuyan los Colegios Veterinarios.

Se establece una medalla, modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, y que se colocará en el collar del perro, la que se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada, de forma rectangular de 4 x 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla: «Lucha Antirrábica, Censo Canino» y dos espacios para reseñar las siglas de O. P. de la Provincia y número del nomenclátor provincial del término en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponda al perro.

La Tarjeta y fichas tienen dos páginas idénticas, las cuales deben rellenarse convenientemente.

En la página primera:

1.—Expresar el Ayuntamiento y provincia.

2.—Donde dice «número» va el que corresponderá para toda la vida al perro. Rellenar al mismo tiempo la ficha y la tarjeta con el mismo número que la chapa, que se entrega al dueño para el collar del perro; esto es imprescindible y la clave de nuestro control.

El apartado «Serie» está previsto sólo para el caso de que los Ayuntamientos decidan utilizar estas tarjetas para el cobro del impuesto sobre perros.

3.—En la palabra PERR... falta terminarla con A o con O., según el sexo.

4.—El nombre del animal es importante detalle efectivo.

5.—Nombre del dueño en letras mayúsculas, si no, a máquina; no deben inscribirse perros a nombre de niños o personas insolventes.

6.—«Vecino de» sirve para expresar barrios o aledaños del Municipio.

7.—Calle, plaza, avenida, etc. piso, etcétera.

A la vuelta, página segunda, se encuentra la «Reseña».

1.—Caso de utilizarse el espacio para la foto, el dueño debe entregar otra igual, para coserla a la ficha, y ambas serán selladas con el sello del Servicio Municipal Veterinario. Esto puede hacerse en cualquier momento, aun después de la vacunación.

2.—Completar con A u O la palabra PERR...

3.—Idem en la palabra «Llamad...», seguida del nombre.

4.—«Raza», si no es evidente, expresarlo precisamente con la palabra «Mestizo», seguida de los nombres de las razas que por orden de importancia se cree o sospecha hayan intervenido en su genotipo. Las palabras «de caza» o «ratonero» no expresan raza alguna, sino una aptitud. Utilizar los nombres zootécnicos de las razas.

5.—«Variedad», consignarla si se conoce o si existe; en caso contrario, utilizar este renglón para ampliar el concepto anterior.

6.—«Sexo», debe expresarse solamente con las letras mayúsculas M o H.

7.—«Alzada», aunque el peso no está relacionado siempre con el tamaño del animal, debe consignarse aquí solamente alguna de estas tres letras mayúsculas: G, M o P., respectivamente, para perros grandes (de más de 35 kilos de peso, cuando adulto), medianos (entre 35 y 10 kilos) o pequeños (menores de 10 kilos), siempre «adultos», teniendo en cuenta que aproximadamente un perro de cuatro meses pesa la mitad y uno de 6 meses las tres cuartas partes de su peso adulto.

8.—«Pelo»; este apartado es para la «longitud» del mismo y debe expresarse con las letras mayúsculas L, M o C, según sea largo, como el del caniche, perro de aguas o el griffón, que crece indefinidamente, sólo limitado por el roce o desgaste natural; mediano, como el perro lobo o de pastor alemán, cuyo crecimiento se detiene a los 4 ó 5 centímetros, aunque sea mayor en el rabo o bajo los codos; corto, ralo, que no crece nunca más de 1 ó 2 centímetros, como en el perdiguero, el debermenn, etc.

9.—«Capa», para expresar el color. Si existen dos o más, hacerlo por orden del más extendido, al menos, añadiendo alguna particularidad saliente en la distribución de las manchas, tal como «jaspeado», «moteado, «caranegra», etc.

10.—No hace falta aclaración alguna. No olvidar el número de colegiado, porque muchas firmas son ilegibles.

11.—Consignar, si se conoce, con las palabras Si o No las vacunaciones que haya sufrido el animal.

Tercera página de la Tarjeta.

Prepara para las Certificaciones, etc. etc.

Esta página suprime los antiguos certificados anuales de vacunación antirrábica y sirve además para otros controles que puedan ser ordenados por la Superioridad.

Una vez vacunado el perro, llénese el recuadro correspondiente con el sello del Centro Oficial o del Veterinario Colaborador que haya vacunado, la fecha y el número de colegiado. Se piensa que los nueve apartados sean suficientes para toda la vida del perro, y si no fuera así, se añadiría una hoja nueva.

Cuarta página de la Tarjeta.

En ella figuran extractadas las principales disposiciones legales que conciernen a los perros y que con frecuencia son ignoradas por sus propietarios.

En las páginas tercera y cuarta de la ficha se consignarán, según su título, los controles de las vacunaciones antirrábicas sucesivas, en una y en la otra, las demás incidencias, como agresiones cometidas por el perro y resultado de su observación facultativa, etc., etc.

Esta primera vacunación puede ya, el mismo Veterinario, consignar en la ficha. Para las sucesivas campañas, si las fichas figuran en un departamento aparte u oficina municipal, los Centros de vacunación o Veterinarios colaboradores comunicarán por oficio a la Oficina municipal los números de los perros vacunados para que sean anotados en las fichas respectivas, y al mismo tiempo estos oficios pueden servir de comprobantes del número de vacunaciones realizadas y, por tanto, de justificantes de las dosis consumidas y recibo para otras nuevas, a cuyo efecto deberán dirigirse a las Jefaturas de Ganadería de las provincias.

18.° Si los perros fuesen reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, sin perjuicio de las sanciones a que se hayan hecho acreedores, debiendo ser previamente vacunados a la entrega a sus propietarios, los cuales abonarán por los derechos de vacunación la tarifa oficial de campaña, mas las consignada en el Colegio Oficial de Veterinarios.

19.° El uso indebido de placas o medallas o certificados por perros o propietarios por quienes no corresponda, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

2.° Al objeto de dar cumplimiento a los apartados 18 y 19, todos los Ayuntamientos procederán diligentemente a organizar el servicio de recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados y sin dueño conocido, y al secuestro y observación de los sospechosos, habilitando o señalando de antemano los locales precisos, que serán donde únicamente podrá llevarse a efecto la observación de los sospechosos.

21.° En la recogida que efectúan se evitará en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales, debiéndose intensificar dichas operaciones de recogida por la noche y a primera hora de la mañana, para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar al mismo tiempo, en lo posible, espectáculos desagradables aunque en parte inevitables.

22.° Las personas que con su proceder dificulten las gestiones de recogida directa o indirectamente, serán sancionadas por mi Autoridad.

23.° Finalizado el período oficial de vacunación, la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial, las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

24.° Todo perro que nazca con posterioridad al 15 de julio o bien cumpla los tres meses después de dicha fecha o proceda de otra provincia y no esté vacunado, lo será en el momento oportuno con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

25.° Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias; las que se conservan serán dadas de alta en el censo canino municipal dentro del mes siguiente al nacimiento, a partir de cuya edad serán consideradas incontroladas (vagabundos).

26.° Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de meses de edad de 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar, así como el correspondiente certificado.

27.° La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual hará la distribución de acuerdo con los perros censados en cada localidad, quedando obligados los señores Veterinarios Titulares a autorizar la que se les adjudique para el perfecto control de los resultados de las mismas.

28.° Los Veterinarios Titulares, a la vista del censo canino de cada partido y del censo de gatos que sus poseedores desean vacunar, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería, antes del día 1.° de julio próximo, del número de chapas y certificados que precisen para su partido, la cual le remitirá en unión de la vacuna precisa y normas para su publicación si hubieran de darse. No obstante, la citada Jefatura podrá efectuar los envíos de material (dosis de vacuna, placas y certificados) si los estiman pertinentes o se retrasan los pedidos, en relación con lo empleado en la campaña anterior, completando después el conocer las peticiones exactas de los Veterinarios Titulares.

29.° Cuando un perro o gato haya mordido a una o más personas o animales y se tenga sospecha de que pueda padecer rabia, la conducta a seguir se ajustará rigurosamente a la adopción de las siguientes medidas:

a) Comunicación del accidente a la Jefatura Provincial de Sanidad.

b) En modo alguno se sacrificarán los animales sospechosos bajo ningún pretexto, de tal forma que los que sacrifican perros o gatos que hayan mordido a personas, sin haber sido sometidos a observación, serán severamente castigados, ya que aquella

observación es suficiente en la gran mayoría de los casos para diagnosticar la existencia o no de rabia.

c) Los perros sospechosos, siempre que no existan peligro, serán capturados y sometidos a observación durante 14 días por el Veterinario Titular correspondiente, en los locales habilitados a estos efectos por los Ayuntamientos o, en caso contrario, retenidos y atados a los domicilios de sus poseederos, siendo de cuenta de los mismos los gastos por ello irrogados.

d) En caso de fallecimiento dentro del plazo de observación o de sacrificio por peligrosidad en la captura, se realizará por el Veterinario Titular la oportuna necropsia, emitiendo informe en que hará constar con el mayor número posible de detalles: copia de la ficha del censo canino o datos análogos si el perro o gato no estuviera censado; datos recogidos en la anamnosis y necropsia (síntomas y lesiones generales, estado y contenido del estómago, etc.) y juicio sobre el carácter y estado sanitario del animal, así como de las causas de su muerte, en caso de fallecimiento y sus posibles relaciones con la rabia.

e) Se informará por el Veterinario Titular a los señores Alcalde y Jefe Local de Sanidad a fin de que puedan adoptar las medidas que consideren convenientes en relación con las personas mordidas.

f) Cuando se considere necesario para el diagnóstico de análisis histológicos de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario Titular, al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la necropsia con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

30.º Cuando el resultado de la observación, necropsia y análisis efectuados o de alguno de estos elementos de juicio se dedujese la existencia de rabia, se cumplimentará a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias referente a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

31.º Las Alcaldías darán la debida publicidad por los medios habituales a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento, en cuanto a ellas, a los Servicios Municipales Veterinarios y a los Agentes que su Autoridad concierne (Alguaciles, Guardas Jurados, etc.), colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible, y para evidenciar y corregir a tiempo posible adulteración a la vacunación o al censamiento que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desaría evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores. En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad pecuaria, los perros existentes en los Cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que sean censados como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

32.º El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las Autoridades o particulares será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad de la de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

33.º Los gastos que originan los servicios que se ordenan anteriormente a los Ayuntamientos serán sufragados con los recursos (que puedan obtener los mismos) que dimanen de la aplicación del arbitrio que autoriza el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como así de los medios de inspección municipal y a tenor del artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952.

34.º Se faculta expresamente a la Junta Provincial de Lucha contra la Hidatidosis para que coincidiendo con la ejecución de la Campaña Antirrábica, realice cuantas pruebas, dictámenes o tratamientos considere oportuno todo ello con carácter obligatorio, asistiendo por los Veterinarios Titulares de las localidades que se designen y con el concurso de las autoridades locales.

35.º Por todos los funcionarios, fuerzas a mis órdenes y autoridades dependientes de las mismas, se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordene en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 19 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil

1364

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

JEFATURA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 26 de abril de 1967, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 161 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «Dehesa y Agregados», de la pertenencia de La Salceda y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 18 de diciembre de 1964.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiéndose procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y, en la fecha anunciada, al reconocimiento y recepción de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dió la debida publicidad no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada contándose en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 161 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Segovia, denominado «Dehesa y Agregados», de la pertenencia de La Salceda y sito en su término municipal.

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro de este Departamento de fecha 26 de abril de 1967, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan que deberá enviarlo a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro solo cabe el recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz*.

1410

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «Hontanares», número 81 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, propiedad del Ayuntamiento de Riaza y en su término municipal, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 20 de junio de 1967, a las 9 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Luis Sevilla Miralles, comenzándose en el punto conocido por «Val Gallego» del lindero Norte.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz*.

1415

JEFATURA

Rectificación de deslinde

Con fecha 18 de mayo de 1967, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del Monte número 104 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y perteneciente a la Comunidad de Coca. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el B. O. de la provincia número 141, de fecha 25 de noviembre de 1966, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Coca, Villagonzalo de Coca, Villeguillo, y Comunidad de Coca.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio (Plaza de Guevara, 1), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con refencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz*.

1387

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de Alconada de Maderuelo (Segovia), por Decreto de 25 de noviembre de 1965, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituída por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Víctor Fuentes López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Riaza.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Antonio Moro Serrano, Registrador de la Propiedad de Riaza.

Don José-María Subirá Bados, Notario de Riaza.

Don Silviano Agueda y don Ambrosio Cáceres, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Florencio Martín, reprensentante de los arrendatarios y aparceros.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo.

Sr. Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alconada de Maderuelo.

Don Luis Martín Rubio, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Segovia.

Secretario:

Don Luciano Sánchez Reus, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Alconada de Maderuelo, 18 de mayo de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, *Víctor Fuentes*.

**JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

1384

Jefatura Provincial de Carreteras — Provincia de Segovia

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme entr- los P. K. 89,281 al 97,301 de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia». Término municipal de VALSECA.

Por el presente se hace público, con la antelación legal necesaria, que el día 30 de mayo de 1967, a las 10,30 horas de la mañana, se procederá al pago de los depósitos previos, con relación a los interesados que se mencionan.

El acto del pago se celebrará en el Ayuntamiento de Valseca, advirtiéndose que para dicho pago no se admite más representación que la conferida por un poder, ya general, ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su personalidad con la oportuna documentación.

Segovia, 16 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

N.º de finca	NOMBRE	Depósito previo Pesetas
2	D. Jesualdo Martínez Vivas	487,50
3	D. Juan Andrés de Andrés	725,00
4	D. Agustín Agudo Luengo	525,00
5	D. Julio Agudo Luengo	375,00
6	Heros. de doña María Arribas Monedero	412,50
7	D. Modesto Regidor	350,00
8	D. Julián Benito Yuste	237,50
10	Heros. de don Marcelino Díaz Galindo	225,00
11	D.ª María Cruz Benito del Real	312,50
12	D.ª Gregoria Regidor	425,00
13	D. Desiderio Callejo Herranz	312,50
14	D. Mariano Regidor Agudo	325,00
15	D. Casto Díaz Redondo	425,00
16, 19 y 22	D Tiburcio de Marcos Hernangómez	850,00
17	D. Leandro García Manso	787,50
18	D. Modesto Regidor	325,00
20	D. Eugenio Rincón Hernangómez	537,50
21	D. Mariano Regidor Agudo	168,75
21 bis	D. Martín Sanz Agudo	168,75
23	D. Luis Benito Agudo	350,00
24	D. Anastasio Viejo Luciáñez	1.250,00
27	D. Gerardo Prados Sanz	100,00
28	D. Prudencio Luciáñez Agudo	537,50
29 y 31	D. Jesualdo Martínez Vivas	2.362,50
32	Municipio de Valseca	1.425,00
33	D. Antonio de Marcos Hernangómez	487,50
34 y 35	D. Jesualdo Martínez Vivas	1.700,00
36	D.ª Teresa Sanz Benito	162,50
38 y 39	D.ª Pilar Hernangómez de Pedro	562,50
40 y 41	D. José González Agudo	1.800,00
42 y 47	D. Jesualdo Martínez Vivas	650,00
43	Heros. de don Francisco González de Frutos	937,50
48	D. Mariano Galindo Gilarranz	2.437,50
51	D. Pedro Yubero Sanz	812,50
53	D. Mariano Hernangómez de Pedro	200,00
54	D. Paulino Agudo Benito	837,50
57	D. Tomás de Frutos Francisco	437,50
58	D. Antonio de Marcos Hernangómez	650,00
59	D. Máximo Hernanz Castellanos	387,50
60	D. Jesualdo Martínez Vivas	450,00
61	D. Juan de Andrés de Andrés	562,50
62	D. Agustín Agudo Luengo	550,00
63	D. Julio Agudo Luengo	525,00
65	D. Martín Sanz Agudo	212,50
66	D. Aureliano Regidor	537,50
67	Heros. de don Isaac Sastre y D.ª Amalia Matesanz	337,50
68	D. Mariano Díaz Redondo	375,00
69	D.ª Dorotea Regidor	150,00
70	D. Martín Sanz Agudo	150,00
71	Heros. de D. Marcelino Díaz Galindo	225,00
72	D.ª María Cruz Benito del Real	150,00
73	D. Casto Díaz Redondo	287,50
74	D. Mariano, D.ª Purificación y D.ª Genoveva de Frutos Velasco	250,00
75	D. Desiderio Callejo Herranz	362,50
76	D. Mariano Díaz Redondo	375,00
77	D.ª Rufina Jimeno Herranz	250,00
78	D. Gerardo de Prados Sanz	450,00
79	D. Leandro García Manso	800,00
80	D. Modesto Regidor	187,50
81 y 84	D. Jesualdo Martínez Vivas	1.237,50
82	D. Eugenio Rincón Hernangómez	662,50
83	D. Mariano Regidor Agudo	175,00
85	D. Anastasio Viejo Luciáñez	862,50
86	D. Pedro Yubero Sanz	137,50
89	D. Agustín Hernangómez	1.987,50
90	D.ª Juliana Benito Francisco	275,00
91 y 92	D. Jesualdo Martínez Vivas	1.950,00
94	D. Mariano, D.ª Purificación y D.ª Genoveva de Frutos	637,50
95	D.ª Luisa Callejo Herranz	287,50
96, 97 y 98	Hros. de D. Francisco González de Frutos	2.637,50
99	Municipio de Valseca	200,00
101 y 102	D. Claudio Perlado García	1.112,50
103	D. Jonás Hernangómez Andrés	37,50
104	D. Martín Sanz Agudo	175,00
105	D. Demetrio Fuentes Martín	287,50
106	D. Martín Sanz Agudo	350,00
107 y 108	D.ª Anastasia Sanz Agudo	1.862,50
110 y 111	D.ª Inés de Frutos García	1.650,00
112	D.ª Guadalupe Marcos Higuera	537,50
112 a)	D.ª Juana Gilarranz Marcos	537,50

Segovia, 16 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

Administración de Justicia

1409

Juzgado Comarcal de Peñaranda de Bracamonte

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio que se hará mérito, por el señor Juez de este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Peñaranda de Bracamonte a quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete, el señor Juez Comarcal don Aresio Marcos y Marcos, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte, como denunciantes Manuel Salinero García y Martín González Trejo, ambos mayores de edad, solteros y con residencia en el pueblo de Salmoral; y como denunciados José-María Nieto Galán, Santiago Nieto Galán, Santiago Nieto García y Gabriel García García, solteros, de 20 años el Santiago Nieto García, y mayores de edad los restantes, también con domicilio en el mismo pueblo de Salmoral, por lesiones.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados José María Nieto Galán, Santiago Nieto Galán y Gabriel García García, como autores de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal por las lesiones causadas a Martín González Trejo, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y a la indemnización correspondiente que dicho lesionado acredite se le causó como consecuencia de dichas lesiones.—Que asimismo debo condenar y condeno a Santiago Nieto García y Gabriel García como autores responsables de otra falta del mismo precepto por las lesiones causadas a Manuel Salinero García, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno al pago de la indemnización que acredite se le causó, con imposición de las costas por sextas partes, conforme a las condenas que se imponen. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Aresio Marcos».

Y para que sirva de notificación al lesionado-perjudicado Martín González Trejo, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, que según indicios reside actualmente en la circunscripción de los pueblos de dicha provincia, expido la presente cédula en Peñaranda de Bracamonte a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Federico Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1396

MORAL DE HORNUEZ

En cumplimiento de cuanto dispone la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público, por plazo de quince días hábiles y ocho días más en la Secretaría del Ayuntamiento la cuenta del presupuesto del ejercicio de 1966, del patrimonio y de valores independientes del presupuesto de dicho ejercicio y dictamen de la Comisión de Hacienda para oir reclamaciones por el personal afectado en los plazos expuestos.

Moral de Hornuez, 17 de mayo de 1967.—El Alcalde, Claudio Rubio.

1391

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para la contratación de una banda de música que amenizará las fiestas patronales en honor de Nuestra Señora de la Asunción y San Roque, durante los días 14, 15, 16 y 17 de agosto próximo en esta localidad, se hace saber que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Cantalejo a 27 de abril de 1967.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1392

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la celebración de festejos taurinos en esta Ciudad en los días 16 y 17 de agosto próximo con motivo de las fiestas patronales, por el presente se hace saber que se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, a efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Cantalejo, 18 de mayo de 1967.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1397

CASTROSERNA DE ABAJO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el el expediente de la cuenta general del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1966, el de administración del patrimonio y el de valores auxiliares e independientes del presupuesto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrá ser examinada y presentar las observaciones y reparos que estimen pertinentes.

Castroserna de Abajo, 16 de mayo de 1967.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

VALLERUELA DE PEDRAZA 1402
LOS HUERTOS 1404

1424

OREJANA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la adquisición de tres aparatos de televisión para ser instalados en los barrios de Orejanilla, La Revilla y Sanchopedro, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Orejana, 22 de mayo de 1967.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8